# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ CAUCA

### **UNICA INSTANCIA**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00049 00
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
Demandados:	JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZÓN Y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA

## **AUTO SUSTANCIACIÓN**

Piendamó Cauca, abril doce (12) del año dos mil veintitrés (2023)

Examinado el asunto de la referencia, encuentra este despacho judicial que en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 12 de mayo de 2022, se ingresaron en debida forma los datos de éste proceso en el registro nacional de personas emplazadas y a partir del día 31 de agosto de 2022 en que se realizó dicha diligencia, le inició a correr a los demandados JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZÓN Y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA, el termino de 15 días que la norma le concede en su condición de emplazados para que comparecieran a contestar la demanda; no obstante, dicho termino ha vencido sin que éstos expresaran pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se tiene que dentro del presente proceso se ha venido realizando por este Despacho Judicial las actuaciones tendientes a materializar la vinculación de los demandados JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZÓN Y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA, procedimiento que terminará con la designación del curador ad litem y la notificación al mismo del auto de mandamiento de pago y correrle traslado de la demanda y sus anexos para su contestación. Por ello se procederá a la designación del curador ad litem y la fijación de los gastos que éste requiere para el ejercicio del cargo.

Para esos efectos, se designará como curador ad litem de los *demandados JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZÓN Y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA*, a la profesional del derecho *DIANA MILEC BALANTA SANDOV*AL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.573.567 expedida en Piendamó, Cauca, portadora de la tarjeta profesional N° 134.761 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2019 y se le correrá traslado por el término de 10 días para la contestación.

Con sujeción a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, para efectos de la posesión de la auxiliar de la justicia, se procederá a enviar por intermedio de la secretaría del juzgado, senda comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para su firma e incorpore la fecha en la que se posesiona, así como copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y sus anexos.

Dicha acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir el curador ad – litem, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00) como valor de los gastos procesales causados en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DESIGNAR como *CURADORA AD – LITEM* de los demandados JESÚS EDEIMAR CALAPZU PINZON identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.531.392 y MARÍA IRENE LINDO MIRANDA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.532.644, a la abogada *DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL*, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.573.567 expedida en Piendamó, Cauca, portadora de la tarjeta profesional N°

134.761 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda.

SEGUNDO: Oficiar por secretaría a la mentada profesional del derecho informando la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. En caso de aceptación, por secretaría REMÍTASE al correo electrónico o medio digital con que cuente la curadora ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en que se posesiona, así como copia del auto de mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos.

Se advierte que acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

**TERCERO:** Fijar en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) MCTE como valor de los gastos procesales que se causen en el presente asunto, los cuales deberán ser pagados a la auxiliar de la justicia por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 45 Hoy trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

Secretario